



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera.

AUTO N° 041

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 76 y 80 del Decreto 1510 de 2013”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en el artículo 73 del Decreto N° 1510 de 2013 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”.

Que en el artículo 76 del decreto 1510 de 2013 dispone que “Las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. (...)”

Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, define como causal de contratación directa el contrato interadministrativo, de acuerdo a lo siguiente:

“(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. (...)”

Que la Constitución Política en su artículo 8º otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3º “de los derechos colectivos y del ambiente”, determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera.

041

Que de igual manera, el artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, *imponiendo a la ley el deber de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.*

Que con el fin de cumplir con los objetivos trazados por la C. Pol., Parques Nacionales Naturales ha propuesto una política de Participación Social en la conservación, con la que pretende involucrar a diferentes actores sociales e institucionales en el propósito de proteger las áreas ya declaradas y ejecutar las acciones necesarias para la declaración de nuevas áreas

Que la administración y manejo de las áreas protegidas requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario que es fundamento para la pervivencia de la diversidad cultural característica del país.

Que para aunar esfuerzos en torno a la conservación, reconocimiento y la participación colectiva puede ofrecer buenos resultados y aumentar el impacto de las intervenciones en pro de la conservación de los Parques Nacionales.

Que como respuesta a lo anterior **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** ha generado alianzas y acogido iniciativas con diversas instituciones para el desarrollo de un trabajo que ha permitido fortalecer acciones de educación, sensibilización ambiental y de control y vigilancia, igualmente, ha venido articulando acciones y desarrollo un trabajo conjunto con comunidades locales y organizaciones de diferente índole, que permitan una mejor preservación de las áreas protegidas y sus zonas de influencia.

En este sentido, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** celebrará un Convenio Interadministrativo con el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA – IDECUT** y **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE**, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Las partes aportarán recursos técnicos, humanos y financieros que permitirán implementar un proyecto de interpretación y señalización ambiental que contribuye a promover un turismo de naturaleza responsable en los Parques Nacionales Naturales de Chingaza y Sumapaz.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio interadministrativo con **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO – IDECUT Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, para Implementar un proyecto de interpretación y señalización ambiental que contribuye a promover un turismo de naturaleza responsable en los Parques Nacionales Naturales de Chingaza y Sumapaz.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera.

041

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000.00)**, distribuidos de la siguiente manera **LA SECRETARIA DEL AMBIENTE DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) Mcte, el **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO – IDECUT** la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, y **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) Mcte, en especie.


ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEXTO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

14 MAY 2015

*Elaboró: Miguel Ángel Tibavisco Rodríguez / Grupo Contratos.
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos